

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 243/2017/P12917

**MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE
PERTINENCIA "MODIFICACIÓN DE
TABIQUERÍA PARA IGLESIA"**

PUNTA ARENAS, JUNIO 13 DE 2017

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, publicada en el D.O. el 29 de Mayo de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2002, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- 2.- El Oficio Ordinario DJ N°131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- La Carta de la Señora Luz Helena Guzmán García, de fecha 13 de junio de 2017, recepcionada en oficina de partes del SEA el 13 de junio de 2017.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante Carta recepcionada el día 13 de junio de 2017, la Señora Luz Helena Guzmán García, solicita un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la actividad que desarrolla la Iglesia Universal el Reino de Dios y que corresponde a la modificación del local comercial ubicado en calle Errázuriz 764 y consiste en adecuaciones al interior de la construcción, tabiques divisorios y adecuación de baños para minusválidos. No se alteran la fachada exterior del edificio ni se harán nuevas fundaciones.
- 2.- Que, de acuerdo a los antecedentes entregados, el proyecto informado se ejecutará sobre un inmueble situado en la Zona ZH de Conservación del Patrimonio Arquitectónico del Plan Regulador Comunal de Punta Arenas, por lo que corresponde a un área bajo protección oficial a efectos de la letra p) del artículo 10 de la Ley 19.300.
- 3.- Que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental se enumeran en el artículo 10 de la Ley 19.300, y, más específicamente, en el artículo 3 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.
- 4.- Que el artículo 10 de la Ley 19.300, establece, dentro de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, los siguientes: "*p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita*".
- 5.- Que no todas las actividades a realizarse dentro de un área bajo protección oficial requieren de ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sino solo aquellas en que la evaluación ambiental, tenga sentido por tratarse de obras o actividades que son susceptibles de causar algún impacto ambiental de cierta significación y relevancia.

- 6.- Que, analizados los antecedentes, es posible concluir que, en opinión de esta Dirección Regional del SEA, el proyecto informado no requiere ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de modificaciones de menor envergadura que no son susceptibles de generar impactos ambientales de significación y relevancia que ameriten ser evaluados en el marco del SEIA.

RESUELVO:

1. Que el proyecto "Modificación de Tabiquería para Iglesia", a ejecutarse en calle Errázuriz N° 764, informado por la proponente con fecha 13 de junio de 2017, no está sujeto a la obligación de someterse al SEIA en forma previa a su ejecución, puesto que las obras proyectadas no afectan el patrimonio del inmueble, siendo que las obras de remodelación son al interior de un local comercial, donde no se realizarán cambios a fachadas ni modificaciones estructurales al edificio.
2. Que el presente pronunciamiento no exime al Proponente del cumplimiento de la normativa aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
3. Que el presente pronunciamiento ha sido elaborado en base a los antecedentes proporcionados por el Proponente, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, por lo que cualquier modificación de las mismas, lo dejará sin efecto y deberán ser objeto de un nuevo análisis de pertinencia de ingreso al mencionado sistema de evaluación.
4. En contra de este acto administrativo podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación conforme al artículo 59 de la ley N° 19.880. Lo anterior sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos, y de las demás formas de revisión que procedan conforme a derecho.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.


NELLY NÚÑEZ MARTÍNEZ
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA


COB/P12917

Distribución

- Señora Luz Helena Guzmán García, Fono 993183475
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Archivo SEA